

CONCURSO ABIERTO No. 007 DE 2019

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR, INCLUYENDO LOS BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y PERSONAS QUE PERMANECEN Y CIRCULAN EN SU INTERIOR.

Teniendo en cuenta que **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR - COMFAMILIAR**, en atención al estudio de Conveniencia y Oportunidad presentado para **CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR – COMFAMILIAR, INCLUYENDO LOS BIENES MUEBLES, DOCUMENTOS Y PERSONAS QUE PERMANECEN Y CIRCULAN EN SU INTERIOR**, por el Área de Bienes y Servicios de LA CAJA, adelantó el **CONCURSO ABIERTO No. 007 de 2019**; los suscritos, **TANIA GUZMÁN SIMANCAS** (Profesional de Apoyo de Bienes y Servicios), **REMBERTO ANILLO PEREIRA** (Subdirector Financiero), y **BERÓNICA S. MARIN NARVÁEZ** (Coordinadora (E) de la Unidad de Contratación), atendiendo la designación de la Dirección Administrativa de la corporación, procedemos a presentar informe definitivo de evaluación en el marco del concurso abierto enunciado, conforme a lo establecido en los términos de referencia de la misma:

1. Que mediante acta de análisis y evaluación de propuestas de fecha veintiuno (21) de junio de 2019, se publicó informe de evaluación:

Dentro del termino del traslado del acta de análisis y evaluación, acatando al cronograma establecido, los proponentes **VIGIAS DE COLOMBIA LTDA.** y **SEGURIDAD PRIVADA LASER LTDA.**, presentaron observaciones a la evaluación de propuestas con fecha 21 de junio de 2019.

2. Que, mediante comunicación de fecha 26 de junio de 2019, COMFAMILIAR tomando en cuenta las observaciones antes señaladas, solicitó a cada uno de los oferentes del concurso que presentaron propuesta económica procedieran a discriminar y aclarar su propuesta en cuadro detallado de los servicios ofrecidos.

3. Que la Caja de Compensación familiar dió respuesta a las observaciones presentadas a la Evaluación de propuestas debidamente publicada el día veintisiete (27) de junio de 2019, en la cual se manifiesta lo siguiente:

- **La Sociedad Vigías de Colombia Ltda.**, presenta cuadro detallado con valor del servicio de alarma.

Si bien, la Sociedad Vigías de Colombia oferta las alarmas, se considera que es un valor artificialmente bajo.

En este orden de ideas, si se compara con el servicio ofertado con nuestro proveedor actual, el valor es artificialmente bajo.

- **VP Global Ltda**, presenta cuadro detallando el servicio de alarma y aclaración respecto al valor de la oferta indicando que el mismo correspondía a **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$326.295.221)**, sin embargo, no oferta las alarmas, teniendo en cuenta que este es un requisito técnico que fué establecido en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, por lo tanto, debe ser ofertado por el oferente, razón por la cual, las empresas que no lo ofrecen, se deben rechazar.



**CONCURSO ABIERTO No. 007 DE 2019
ACTA FINAL DE ANALISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

- **La Sociedad SOS Seguridad Privada Ltda.**, presenta error en el valor de la oferta en letras y números, el cual ya estaba en la oferta inicial: TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO pesos colombianos y en números estableció (\$326.615.614) M/CTE.

En la propuesta inicial existe error en el valor de la propuesta y en el cuadro detallado de la oferta económica, no se corrige el error, por lo tanto, se debe rechazar.

- **LA SOCIEDAD LASER LTDA**, no discrimina el valor del servicio de Alarma, por lo que su oferta quedará rechazada, teniendo en cuenta que este es un requisito técnico que fue establecido en el numeral 2.3 del pliego de condiciones, por lo tanto, debe ser ofertado por el oferente, por lo que las empresas que no lo ofrecen, se deben rechazar.

Los oferentes deben ofertar todos los servicios requeridos por la Caja, si bien la oferta económica es ponderable, también en ella debe reflejar todos y cada uno de los servicios requeridos, y de conformidad con el pliego de condiciones el numeral 1, subnumeral 9, que establece "9. Diligenciar y suministrar toda la información requerida en el pliego de condiciones y sus anexos."

El servicio de alarmas fue establecido el numeral 2.3 del pliego de condiciones, al no presentar un requisito esencial del proceso la verificación, es rechazar a los oferentes que no lo hayan presentado.

4. Que, la Sociedad S.O.S Seguridad Privada Ltda., presentó el día 28 de junio de 2019, observación respecto del pronunciamiento de la Caja a las observaciones del informe de evaluación del concurso abierto de fecha 27 de junio de 2019, el, en la cual manifiesta lo siguiente:

OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta la evaluación en referencia donde se **Rechaza** nuestra propuesta debido a que existe una diferencia entre el valor en letras y el valor en número ofertado teniendo este como un error técnico. Sin embargo, el pliego de condiciones en el Item 20.1 OFERTA ECONOMICA, indica:

"...Cuando el proponente omite incluir el IVA de un bien que esté gravado, se entiende que está incluido dentro del valor ofertado. Así mismo, el oferente deberá incluir en el valor de su oferta la totalidad de los costos requeridos para cumplir con el objeto contratado durante la ejecución del mismo. Antes de su evaluación las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección La Caja de Compensación Familiar de Cartagena y Bolívar - Comfamiliar informará al proponente para realizar las correcciones necesarias. En caso de presentarse cualquier discrepancia entre el precio unitario, y el total de un ítem, regirá el primero..."

En este Orden de Ideas tener una discrepancia entre el Valor total Ofertado y los Valores Individuales debe prevalecer los valores Unitarios de cada servicio que al final concuerdan tanto en la oferta inicial como en la aclaración solicitada por la entidad.

*Es claro y evidente que la pretensión de la administración es que los valores ofertados en número y en letras concuerden, ahora bien la administración rechaza la propuesta de mi representada teniendo en cuenta que este presento una aclaración con el detalle de los valores ofertados, donde discrimina cada uno de ellos el resultado de dicho valor es \$ 326.615.614 el cual concuerda con los valores ofertados en número en la oferta inicial, hecho que visible mente es error de forma y no de fondo, que va en contra de lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución Política que predica que **PREVALECE EL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL**, En controversia en lo estipulado por la ley que es la importancia de prevalecer el fondo sobre la forma teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo en mención. En este*



Cartagena:
Centro, Ed. Banco de Bogotá
Pisos 2, 3, 4 y 6
PBX: (5) 650 2900

www.comfamiliar.org.co

Magangré:
Ed. Leyva, Cra. 1a. Calle Domingo Guardiola
Teléfono: (5) 587 5852 - (5) 88 / 857

Monsopá:
Callejón de la Sierra N° 1-79
Teléfono: (5) 685 6975 - (5) 685 5033

VIGILADO SuperSubsidio



MOLIBRI
MOLIBRI

**CONCURSO ABIERTO No. 007 DE 2019
ACTA FINAL DE ANALISIS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS**

sentido se estaría la legitimidad de nuestra propuesta y cuartar el derecho de igualdad y pluralidad del proceso al rechazar nuestra propuesta.

Así las cosas, solicitamos a la entidad que no se rechace la propuesta presentada y se procesa a adjudicar debido a que cumplimos con todos los requisitos de fondo expresado en el pliego de condiciones”.

Con base en lo anterior, esté comité evaluador manifiesta que en el requerimiento de la aclaración que fue solicitado en igualdad de condiciones a todos los oferentes del cuadro detallado de la oferta económica solicitado el día 26 de junio de 2019, el oferente S.O.S SEGURIDAD PRIVADA, tuvo la oportunidad de aclarar el error que presentó en la propuesta, sin embargo, incurre nuevamente en el error y no aclara cual es el valor económico ofrecido, por lo que se tiene como no aclarada la oferta económica, incurriendo en causal de rechazo.

RESUMEN DE VERIFICACIÓN

PROponentes	CUMPLE /NO CUMPLE
V.P GLOBAL LTDA.	NO CUMPLE
VIGIAS DE COLOMBIA	NO CUMPLE
SEGURIDAD LASER LIMITADA	NO CUMPLE
SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA - S.O.S	NO CUMPLE

Que teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador recomienda a la Directora Administrativa, declarar fallido el Concurso Abierto 007 de 2019, teniendo en cuenta que la situación fáctica presentada se adecúa a lo previsto en el numeral 5 del ordinal 25. del Pliego de Condiciones del CONCURSO ABIERTO N° 007 DE 2019, ante el hecho que, ninguna de las propuestas presentadas cumple con las condiciones para ser adjudicatarias, se debe proceder a declarar desierto o fallido el concurso, conforme lo estipulado.

La presente acta se suscribe en la ciudad de Cartagena de Indias a los Veintiocho (28) días del mes de junio de 2019.

Original firmado
BERÓNICA S. MARIN NARVAEZ
Coordinador de Contratación

original firmado
REMBERTO ANILLO PEREIRA
Subdirección Financiera

Original firmado
TANIA GUZMÁN SIMANCAS
Profesional de Apoyo – Bienes y Servicios

